

SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS

MEMORANDO No. 00363

PARA: Directores Regionales, Administradores Especiales, Administradores de Impuestos, Administradores de Aduanas, Administradores de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Cobranzas, Jefes de División de Recaudación, Jefes de Grupo, Coordinadores y Funcionarios del Área de Cobranzas.

DE: Subdirector de Cobranzas.

ASUNTO: Adjudicación de Bienes – Artículo 840 del Estatuto Tributario y Decreto 881 de 2007

FECHA: Bogotá D. C, junio 14 de 2007.

Con el ánimo de dar claridad sobre la aplicación del Decreto 881 del 21 de marzo de 2007, reglamentario del artículo 840 del Estatuto Tributario sobre adjudicación de bienes a favor de la Nación, y como complemento del Memorando 203 del 30 de marzo del mismo año expedido por esta Subdirección, en el cual se indicaron las actividades a desarrollar, a continuación se imparten algunas directrices en aras de lograr una mayor eficiencia y celeridad en el proceso de adjudicación.

1. DOCUMENTACIÓN

Las áreas de cobranzas deben allegar a la Secretaría General únicamente los documentos establecidos en el artículo 5º del Decreto 881 de 2007 con las siguientes precisiones:

- a) Avalúo en firme, entendiéndose como tal el que reposa en el expediente al finalizar la tercera diligencia de remate.

Si el avalúo que reposa en el expediente tiene una antigüedad superior a seis (6) meses deberá remitirse un avalúo actualizado, salvo que el término previsto para el ejercicio de la acción de cobro esté próximo a prescribir, en cuyo caso deberá remitirse el avalúo en firme que obre dentro del proceso.

Para efectos de lo anterior se dará aplicación al procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario.

- b) Relación de acreencias exigibles que pesen sobre el bien objeto de la adjudicación por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de

administración, etc., al momento de la remisión de la información a la Secretaría General.

- c) Certificado de libertad y tradición tratándose de bienes sujetos a registro, para lo cual es válido remitir el que se allegó al proceso administrativo de cobro para la tercera licitación.

En el caso de los procesos que cumplieron el requisito de declaratoria de la tercera licitación desierta antes de la vigencia del Decreto 881 de 2007 deberá aportarse el certificado de tradición actualizado con antigüedad no mayor a cinco (5) días a la fecha de remisión de los documentos a la Secretaría General.

2. INFORMACIÓN

A la Secretaría General deberá enviarse además de la documentación descrita en el punto anterior, la siguiente información:

Nombre o razón social del deudor, NIT, tipo y descripción breve del bien, ubicación, dirección, valor de las obligaciones a favor de la DIAN, fecha de prescripción de la acción de cobro, número de diligencias de remate efectuadas sobre el bien y número de copropietarios que tiene el bien, según la lista de chequeo que se anexa.

3. CASOS ESPECIALES

En los casos en que la diferencia entre el avalúo y el valor de las acreencias exigibles que pesan sobre el bien arroje un resultado negativo, no será necesario que las áreas de cobranzas soliciten a la Secretaría General el concepto técnico de viabilidad para la adjudicación. En consecuencia se procederá conforme al artículo 13 del decreto 881 de 2007.

Original firmado por
JUAN JOSE FUENTES BERNAL
Subdirector de Cobranzas

Anexo Memorando

INFORMACIÓN PARA SECRETARIA GENERAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR	
NIT	
TIPO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN	
DIRECCIÓN	
UBICACIÓN (Municipio y Departamento)	
NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y FECHA	
VALOR Y FECHA DEL AVALUO EN FIRME (De la última diligencia de remate)	
VALOR TOTAL DE LAS ACREENCIAS SOBRE EL BIEN	
IMPUESTOS	
SERVICIOS PUBLICOS	
ADMINISTRACIÓN	
OTROS	
VALOR DE LAS OBLIGACIONES (con la Dian)	
FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	
NUMERO DE DILIGENCIAS DE REMATE EFECTUADAS SOBRE EL BIEN	
NUMERO DE COOPROPIETARIOS Y PORCENTAJE SOBRE EL BIEN	